

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2024-00115-00

Correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Defensor Público por NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ MOLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.939.629, quien obra en representación de sus menores nietos C.A.R.L. y A.S.R.L. en contra de GABRIEL ALONSO RAMIREZ BEDOYA.

Descendiendo al estudio del presente caso, advierte este juzgador que los menores demandantes C.A.R.L. y A.S.R.L. representados por su abuela materna conservan el domicilio en donde la autoridad administrativa de manera preliminar fijó la cuota alimentaria hoy pretendida para su ejecución, esto es, el municipio de Candelaria Valle, por lo cual, es claro que corresponde en consecuencia el conocimiento de este asunto a uno de los Jueces Promiscuos Municipales de dicha localidad.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso segundo del numeral 2 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...) 2. (...) **En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (negrita fuera del texto original)*

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, habrá de remitirse la presente demanda a la oficina judicial - Reparto – de Candelaria Valle, a fin de que sea asignada al juzgado Promiscuo Municipal que le corresponda, como asunto de su competencia. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR la presente demanda a la oficina judicial –Reparto- del municipio de Candelaria Valle, correo electrónico repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de dicho circuito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ANOTAR su salida en la radicación digital de la demanda en el libro respectivo y en el software Justicia XXI, que para el efecto se adelantan en este Juzgado.

Por la citaduría de este judicial. óbrese de conformidad.

TERCERO: Reconocer personería en relación con esta actuación, al Defensor Público ÁLVARO FERNANDO ESTRADA MESSA identificado con C.C. N°.1.085.254.044 y T.P. N°.240.003 del Consejo Superior de la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, correo electrónico: aestradam@defensoria.edu.co y
alvaroestradaabogado@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 57 Hoy 17 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria